



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 395-2023-A-MDP/LC

Pichari, 20 de octubre de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTO: Informe N° 223-2023-MDP/GM/EMHA del 13 octubre de 2023 del Gerente Municipal, Informe N° 1556-2023-MDP-OPP del 12 de octubre de 2023 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Opinión Legal N° 642-2023-MDP-OAJ/VHSP del 03 de octubre de 2023 del Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Pichari, Informe N° 2477-2023-MDP/GEyDS/WLS-G del 20 de septiembre de 2023 de la Gerencia de Educación y Desarrollo Social, Informe N° 406-2023-MDP/GEyDS/SEDAP-UGM/RTUV-R del 29 de agosto de 2023 del Responsable de la UGM, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 20° de la Ley 27972 Ley Orgánica de las Municipalidades establece, entre otros, que el alcalde tiene la atribución de defender derechos e intereses de la Municipalidad, así como dictar derechos y resoluciones, con sujeción a las leyes y ordenanzas, del mismo modo el artículo 43° de dicho cuerpo normativo prescribe que las resoluciones expedidas por el alcalde aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el artículo 80° numeral 3 y 4, de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, SANEAMIENTO, SALUBRIDAD Y SALUD, menciona que las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones: que regula las funciones específicas compartidas de las Municipalidades Distritales en materia de saneamiento;

Que, mediante el Decreto Legislativo N.º280, que aprobó la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento1 (en adelante Ley Marco), se asignan a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (en adelante, SUNASS) nuevas competencias y funciones respecto a la prestación de los servicios de saneamiento en las pequeñas ciudades,

Con la Ley General de Servicios de Saneamiento- Ley N° 26338, se declaró a Servicios de Saneamiento como servicios de necesidad utilidad pública de preferente interés nacional, cuya finalidad es proteger la salud de la población y el ambiente, conforme lo establece su artículo 3°. Aunado a ello, en su título II artículo 9°, se constituye como organismo regulador a la (SUNASS), el mismo que se encargará de garantizar a los usuarios la prestación de servicios de saneamiento en las mejores condiciones de calidad, contribuyendo a la salud de la población y la preservación del ambiente, a la (SUNASS);

Que, la Ley N° 26338, denominada Ley General de Servicios de Saneamiento, es la norma que regula actualmente la prestación de los Servicios de Saneamiento, que comprenden servicio de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial disposición sanitaria de excretas, tanto en el ámbito urbano como en el rural, en el artículo 2° menciona que, el sistemas y procesos que comprende los servicios de saneamiento son: 1. Servicio de Agua Potable: a) Sistema de producción, que comprende los procesos de: captación, almacenamiento y conducción de agua cruda; tratamiento y conducción de agua tratada, mediante cualquier tecnología, b) Sistema de distribución, que comprende los procesos de: almacenamiento, distribución, entrega y medición al usuario mediante cualquier tecnología; 2. Servicio de Alcantarillado Sanitario, que comprende los procesos de: recolección, impulsión y conducción de aguas residuales hasta el punto de entrega para su tratamiento, 3. Servicio de Tratamiento de Aguas Residuales para disposición final o reúso, que comprende los procesos de mejora de la calidad del agua residual proveniente del servicio de alcantarillado mediante procesos físicos, químicos, biológicos u otros, y los componentes necesarios para la disposición final o reúso, y 4. Servicio de Disposición Sanitarias de Excretas, que comprende los procesos para la disposición final del agua residual y la disposición sanitaria de excretas a nivel intradomiciliario, con o sin arrastre hidráulico;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



Que, la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento - D.L. N° 1280, en su artículo 11° del Capítulo II del Título I, Establece que, de forma excepcional en aquellas pequeñas ciudades que se encuentran fuera del ámbito de una empresa prestadora (EPS), la responsabilidad de prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento recae en la municipalidad distrital que corresponda, siempre y cuando ésta se encuentre en capacidad de asumirla;

Respecto de la incorporación de pequeñas ciudades al ámbito de responsabilidad de las empresas prestadoras, el párrafo 13.4 del artículo 13 del TUO de la Ley Marco establece lo siguiente:

"Artículo 13.- Prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito urbano (...) 13.4. Las empresas prestadoras deben incorporar a su ámbito a las pequeñas ciudades que se encuentren fuera de su ámbito de responsabilidad, de acuerdo a la Escala Eficiente, en el marco de la política de integración sectorial. Excepcionalmente, cuando la Sunass determine que aún no es viable la integración a las empresas prestadoras, autoriza la prestación de los servicios de saneamiento a las municipalidades provinciales o distritales, según corresponda. Esta prestación se realiza a través de la constitución de las Unidades de Gestión Municipal, o a través de la contratación de Operadores Especializados, siguiendo ese orden de prelación, con cargo a su posterior integración, conforme lo establezca el Reglamento y las normas sectoriales";



Que, con Resolución de Concejo Directivo N° 24-2021-SUNASS-CD del 30 de junio de 2023, en el artículo 1° resuelve, declarar fundada la solicitud de no incorporación de la pequeña ciudad de Pichari al ámbito de responsabilidad de EPS EMAQ S.A y, en consecuencia, autorícese a la Municipalidad Distrital de Pichari a prestar los servicios de saneamiento en la referida pequeña ciudad por el plazo de 3 años contados a partir de la notificación de la resolución, así mismo menciona en el Artículo 3.- La Municipalidad Distrital de Pichari deberá cumplir con ejecutar el Plan de acción presentado en su solicitud que permita Viabilizar la incorporación de la pequeña ciudad de Pichari al ámbito de responsabilidad de EMAQ S.A., luego de transcurrido el plazo otorgado;

Que, con Informe N° 406-2023-MDP/GEyDS/SEDAP-UGM/RTUV-R del 29 de agosto de 2023 del Ing. Robert Tarik Urbina Villarroel responsable de la UGM solicita la aprobación del plan de prestación de servicios de saneamiento de la Unidad de Gestión Municipal, Municipalidad del Distrito de Pichari;

Que con informe, N° 2477-2023-MDP/GEyDS/WLS-G del 20 de septiembre de 2023 del Gerente de Educación y Desarrollo Social remite a Gerencia Municipal la solicitud de aprobación del "Plan de prestación de servicios de saneamiento de la Unidad de Gestión Municipal, Municipalidad del Distrito de Pichari" mediante acto resolutorio de Alcaldía;

Que, mediante Opinión Legal N° 642-2023-MDP-OAJ/VHSP del 03 de octubre de 2023 del Asesor Legal (e) de la Municipalidad Distrital de Pichari, Opina que es viable la aprobación del Plan de prestación de servicio de Saneamiento de la Unidad de Gestión Municipal - Pichari, se trata de un documento indispensable que permitirá a la unidad encargada del saneamiento (UGM), lograr la sostenibilidad de la prestación del servicio dentro de un marco cultural organizacional de transparencia, y que además responde a la necesidad y utilidad pública de concebir al servicio público de saneamiento como uno de preferente interés nacional en beneficio de la población, así mismo recomienda que resulta indispensable que la UGM subsane sus deficiencias y cuente con independencia contable para su operatividad;

Que, con Informe N° 1556-2023-MDP-OPP del 12 de octubre de 2023 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, refiere que según el flujo de ingresos y gastos consignado en el "PLAN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE LA UNIDAD DE GESTIÓN MUNICIPAL, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI", desde el ejercicio fiscal 2019 al 2023 presenta déficit, es decir, los gastos son mayores a los ingresos, Con el cual se deduce que en el corto plazo la Unidad de Gestión Municipal (UGM) requiere de subsidio por parte de la Municipalidad; sin embargo en el mediano y largo plazo la Unidad de Gestión Municipal (UGM) debe ser auto sostenible para lo cual debe demostrar solvencia económica, emitiendo opinión favorable para la creación de la Unidad de Gestión Municipal (UGM) y manifiesta que se dispone de recursos presupuestales para subsidiar en el corto plazo el déficit generado por los mayores gastos los ingresos en la prestación de los servicios de saneamiento. Dicho subsidio debe estar relacionado exclusivamente al mantenimiento de la infraestructura de saneamiento urbano, para lo cual se debe elaborar un Plan Operativo Anual de mantenimiento;

Que, con Informe N° 223-2023-MDP/GM/EMHA del 13 de octubre de 2023 del Gerente Municipal, remite al Despacho de Alcaldía, para la aprobación del "PLAN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE LA UNIDAD DE GESTIÓN MUNICIPAL, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI";





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



ESTANDO a lo precedentemente expuesto, con las facultades conferidas por el numeral 6 y 20 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, cumpliendo las normas vigentes;

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el "PLAN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE LA UNIDAD DE GESTIÓN MUNICIPAL (UGM), MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI", de conformidad a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Educación y Desarrollo Social y a la Unidad de Gestión Municipal UGM, el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, el presente acto Resolutivo a las instancias administrativas de esta Entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.C.
G.M

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

CPC Hernan Palacios Tinoco
ALCALDE

